AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACION AL CONTRATO NO. 164 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. **830.128.286-1**, representada por **JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.422 de Bogotá D.C., en su calidad de Ordenadora del Gasto, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1409 del 20 de agosto de 2026, por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., y quién para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS.** sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. **901.495.607-2**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.417.168 de Bogotá D.C., y quién para efectos de este documento se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** de **MODIFICACION** al Contrato No. 164 del 2026, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, así como las contenidas en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que las partes suscribieron el veinte (20) de agosto de 2026, el Contrato No. **164 del 2026**, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE COMPOSTERAS SEGÚN LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P."*. 2.** Que el plazo de ejecución del Contrato fue previsto por las partes hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de ejecución, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías correspondientes **3.** Que el valor total del Contrato se pactó por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($8.462.800) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter distrital, nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. **4.** Que mediante documento ***GP-GAGR-600-12447-2026*** de fecha 16 de septiembre de 2026, ***ANDREA LOPEZ PEÑA***, actuando como supervisora del Contrato solicitó su modificación con la siguiente justificación: "(...) **4.1.** Que, en mi calidad de Supervisor del Contrato No. 164 de 2026, suscrito con la empresa ZEWÁ COMPOSTAJE Y JARDINERÍA S.A.S., me permito solicitar la modificación contractual con fundamento en las siguientes consideraciones: En el marco de su objeto social, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. suscribió el 20 de agosto de 2026 el Contrato No. 164 de 2026 con la empresa ZEWÁ COMPOSTAJE Y JARDINERÍA S.A.S., cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMPOSTERAS SEGÚN LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.", por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($8.462.800), con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. **4.2.** Que, de acuerdo con el informe contractual con corte al 4 de septiembre de 2026, el Contrato No. 164 de 2026 no ha iniciado su ejecución física ni financiera. Durante las actuaciones adelantadas para la constitución de las garantías requeridas para su ejecución se evidenció una dificultad material derivada de la forma en que quedaron estructuradas la Cláusula Quinta – Forma de Pago y la Cláusula Novena – Garantías. En particular, las compañías aseguradoras consultadas han rechazado o manifestado la imposibilidad de expedir las pólizas bajo las condiciones inicialmente pactadas, debido a que la forma de pago no permite determinar previamente y con certeza el valor de los pagos anticipados que se generarían durante la ejecución y, a su vez, el esquema de amparos fue definido sobre bases que no guardan correspondencia suficiente con la modalidad real de desembolso. **4.3.** Que, La Cláusula Quinta establece actualmente que los pagos al contratista se realizan de manera anticipada y corresponden a cada orden de pedido solicitada por el supervisor del contrato. Esta modalidad implica que los recursos podrían ser

entregados de manera parcial y en diferentes momentos, dependiendo de las necesidades y de las órdenes de pedido que se generen durante la ejecución contractual. Por su parte, la Cláusula Novena estableció el amparo de devolución del pago anticipado por un valor equivalente al cien por ciento (100 %) del valor total del contrato, además de los amparos de cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios, cada uno por el diez por ciento (10 %) del valor contractual. El inconveniente identificado no deriva simplemente de la suma aritmética de los distintos amparos, los cuales cubren riesgos diferentes, sino de la falta de correspondencia entre la base sobre la cual se exige el amparo de devolución del pago anticipado y la forma de pago inicialmente prevista, en la medida en que no es posible establecer desde el inicio cuántas órdenes de pedido se emitirán, en qué momento se efectuarán y cuál será el monto anticipado asociado a cada una de ellas. Esta indeterminación ha impedido estructurar una cobertura asegurable de manera clara y ha generado el rechazo de las pólizas por parte de las aseguradoras consultadas. En consecuencia, mantener las condiciones actuales impediría culminar adecuadamente los requisitos contractuales necesarios para dar inicio a la ejecución del negocio jurídico y prolongaría una situación que no responde a una necesidad técnica del objeto contratado, sino a una inconsistencia entre la forma de pago y el esquema de garantías. **4.4.** Que, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en su condición de empresa de servicios públicos, desarrolla su actividad contractual bajo el régimen previsto en la Ley 142 de 1994. El artículo 31 de dicha ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales prestadoras de servicios públicos no se encuentran sujetos, como regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en los eventos expresamente previstos por la ley. A su vez, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece que los actos de las empresas de servicios públicos se rigen por las reglas del derecho privado, incluso cuando en ellas participen entidades públicas, salvo disposición constitucional o legal expresa en contrario. **4.5.** Que, en ese marco, la modificación del Contrato No. 164 de 2026 debe analizarse a partir de las reglas de derecho privado, de las estipulaciones contractuales y del Manual de Contratación vigente de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., adoptado mediante Decisión de Gerencia No. 321 de 2024. La modificación contractual constituye un nuevo acuerdo de voluntades sobre aspectos específicos del negocio jurídico y, por tanto, debe formalizarse con la aceptación de ambas partes y antes de que se materialicen los efectos económicos de las condiciones que se pretenden ajustar. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y únicamente puede ser dejado sin efecto o variado por su consentimiento mutuo o por causas legales. En consecuencia, las condiciones inicialmente pactadas sobre la forma de pago y las garantías pueden ser modificadas por acuerdo de las partes, siempre que la modificación respete el objeto y la finalidad del contrato, no desconozca normas imperativas y se encuentre debidamente sustentada en razones objetivas de necesidad y conveniencia contractual. **4.6.** Que, de igual manera, los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio consagran el deber de ejecutar los contratos de buena fe. Este principio impone a las partes deberes de lealtad, coherencia y colaboración dirigidos a hacer posible el cumplimiento efectivo del negocio jurídico. En el presente caso, la adecuación de la forma de pago y de las garantías no tiene por finalidad alterar injustificadamente las condiciones económicas del contrato ni liberar al contratista de los riesgos a su cargo, sino remover una incompatibilidad objetiva que impide la expedición de las pólizas y establecer una estructura que permita ejecutar el contrato manteniendo una protección suficiente de los recursos de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Adicionalmente, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley 142 de 1994 reconoce expresamente que la negociación, celebración y modificación de los contratos de garantía destinados a proteger a las empresas de servicios públicos se somete a las reglas propias de tales contratos. Esta disposición resulta especialmente relevante para el presente trámite, en cuanto permite que las condiciones de las garantías sean ajustadas para que su naturaleza, cuantía y vigencia correspondan al riesgo efectivamente asumido y a las condiciones económicas reales del contrato, sin que ello implique disminuir injustificadamente la protección de la Empresa. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación y los procedimientos internos de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. contemplan el trámite de modificaciones contractuales previa solicitud y justificación del supervisor, así como el ajuste de las garantías cuando la modificación incida en los riesgos, cuantías o vigencias aseguradas. Por ello, la solución jurídicamente adecuada no consiste en ejecutar el contrato desconociendo la dificultad de aseguramiento, sino en formalizar previamente un otrosí que armonice la forma de pago con las garantías exigibles y permita la posterior expedición y aprobación de las pólizas correspondientes. **4.7.** Que, debe resaltarse que la modificación propuesta no tiene origen en un incumplimiento del contratista ni pretende convalidar actuaciones ejecutadas sin respaldo contractual. Por el contrario, a la fecha de corte indicada no se registra ejecución física ni financiera, circunstancia que permite efectuar el ajuste antes de realizar desembolsos y antes de que se consoliden situaciones económicas bajo la cláusula que se pretende modificar. De esta manera se preservan los principios de planeación, responsabilidad, control y adecuada administración de los recursos de la Empresa. **4.8.** Que, Con el propósito de superar la dificultad identificada y establecer una estructura de pago cierta, determinable y susceptible de aseguramiento, se propone sustituir el esquema de pagos anticipados variables por un único pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, esto es, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.231.400), y disponer que el cincuenta por ciento (50 %) restante se pague de acuerdo con los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, correspondientes a las órdenes de pedido solicitadas por la supervisión. La distribución propuesta limita la exposición anticipada de la Empresa al cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, mientras el saldo únicamente se reconoce contra entregas efectivamente verificadas por la supervisión, lo que fortalece el control financiero y permite asociar cada riesgo a una cuantía previamente determinada. **4.9.** Que, Esta estructura permite determinar desde la suscripción de la modificación cuál es el monto máximo que será entregado anticipadamente y, por consiguiente, definir de manera cierta el valor que debe ser cubierto por el amparo de devolución del pago anticipado. Así, la cobertura correspondiente será equivalente al cien por ciento (100 %) del valor efectivamente entregado a título de pago anticipado, esto es, $4.231.400, que corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato. De esta manera se elimina la indeterminación existente sin reducir la protección respecto de los recursos efectivamente desembolsados de forma anticipada. El amparo de cumplimiento se mantiene por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. Se elimina el amparo de calidad de los bienes y/o servicios, teniendo en cuenta que los productos son elaborados con insumos naturales y se encuentran sujetos a las disposiciones sobre calidad, idoneidad y seguridad establecidas en la Ley 1480 del 2011 Estatuto del Consumidor. En consecuencia, el ajuste no suprime mecanismos de cobertura, sino que adecua el amparo relacionado con el pago anticipado a la exposición económica real que se generará

durante la ejecución. **4.10.** Que, Asimismo, para mantener la debida protección de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., el desembolso del pago anticipado deberá estar condicionado a la previa constitución, presentación y aprobación de la garantía de devolución del pago anticipado en los términos establecidos en la cláusula modificada. Con ello se asegura que ningún recurso sea entregado anticipadamente sin contar previamente con el respaldo contractual correspondiente. **4.11.** Que, en consecuencia, se considera necesaria, conveniente y jurídicamente viable la modificación contractual, en tanto: (i) responde a una situación objetiva evidenciada durante el trámite de expedición de las garantías; (ii) se realiza antes del inicio de la ejecución física y financiera; (iii) no modifica el objeto, el valor total ni el plazo del contrato; (iv) no incorpora prestaciones ajenas al objeto originalmente contratado; (v) mantiene el amparo de cumplimiento; (vi) asegura el cien por ciento (100 %) del valor efectivamente entregado como pago anticipado; y (vii) permite que la ejecución contractual pueda iniciarse bajo condiciones claras, coherentes y asegurables, la modificación quedará así: **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.231.400). El desembolso de este pago estará condicionado a la previa constitución, presentación y aprobación por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de la garantía de devolución del pago anticipado, así como a la radicación y verificación de los documentos exigibles para el trámite de pago. 2) El cincuenta por ciento (50 %) restante se pagará de forma mensual, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, correspondientes a cada orden de pedido solicitada por el Supervisor del contrato, previa radicación y verificación de los siguientes documentos: (i) factura o documento equivalente, cuando haya lugar; (ii) certificación o constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda; (iii) certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción expedida por la supervisión; y (iv) los demás documentos del contratista requeridos para el trámite de pago. En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente posterior. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos y retenciones que procedan de conformidad con la ley. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para pagar comenzará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente la documentación en debida forma. Las demoras que se presenten por estas circunstancias serán responsabilidad del contratista y no generarán intereses o compensaciones a su favor. NOTA 1: Los pagos correspondientes al saldo contractual estarán sujetos a la entrega de los bienes y/o productos pactados y a su previa aprobación o recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., como beneficiaria y asegurada, una garantía en formato PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por los valores y plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 2) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) del valor

total del pago anticipado, y por un término igual al plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. las garantías ajustadas a las condiciones de la presente modificación contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. La garantía correspondiente a la devolución del pago anticipado deberá encontrarse previamente aprobada por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. como condición para efectuar el respectivo desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución de los amparos previstos en esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de los riesgos asegurados ni de las demás obligaciones contractuales a su cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones derivadas de la constitución y mantenimiento de las garantías durante la totalidad del período exigido. Cuando, como consecuencia de un siniestro, sanción o cualquier otro evento cubierto, se disminuya o agote el valor asegurado, EL CONTRATISTA deberá restablecer o reponer el monto de la garantía en los términos requeridos por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **4.12.** Que, como consecuencia de la modificación propuesta, el contratista deberá gestionar ante la compañía aseguradora la expedición, modificación o sustitución de las pólizas que correspondan, de manera que estas reflejen integralmente las nuevas condiciones contractuales, en especial la correcta denominación, cuantía y vigencia del amparo de devolución del pago anticipado. Los documentos expedidos por la aseguradora deberán ser presentados para revisión y aprobación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. antes de efectuar el desembolso anticipado. **4.13.** Que, la modificación propuesta no altera el objeto, el alcance, el valor total ni el plazo de ejecución del Contrato No. 164 de 2026, ni incorpora bienes o prestaciones diferentes de los inicialmente contratados. El ajuste se circunscribe a la forma de pago y al esquema de garantías, con el propósito de corregir la falta de correspondencia identificada, establecer condiciones determinadas y asegurables, y mantener una cobertura adecuada frente a los riesgos contractuales. **4.14.** Que, por las razones técnicas, financieras y jurídicas expuestas, se considera procedente adelantar la modificación del Contrato No. 164 de 2026, toda vez que la misma permite superar la imposibilidad evidenciada para la expedición de las garantías bajo las condiciones inicialmente pactadas, protege los recursos de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y posibilita el inicio y desarrollo de la ejecución contractual bajo condiciones claras, coherentes y previamente acordadas por las partes. **5.** Que, en atención a las anteriores consideraciones, justificaciones y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., la supervisora del contrato 164 de 2026 recomienda al ordenador del gasto la modificación del presente negocio jurídico, por lo tanto, las partes disponen celebrar de mutuo acuerdo el presente **Otrosí No. 01**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- MODIFICACIÓN: 1.** Modificar la cláusula quinta del No. 164 de 2026 la cual quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO**: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.231.400). El desembolso de este pago estará condicionado a la previa constitución, presentación y aprobación por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de la garantía de devolución del pago anticipado, así como a la radicación y verificación de los documentos exigibles para el trámite de pago. 2) El cincuenta por ciento (50 %) restante se pagará de forma mensual, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, correspondientes a cada orden de pedido solicitada por el Supervisor del contrato, previa radicación y verificación de los siguientes documentos: (i) factura o documento equivalente, cuando haya lugar; (ii) certificación o constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda; (iii) certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción expedida por la supervisión; y (iv) los demás documentos del contratista requeridos para el trámite de pago. En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente posterior. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos y retenciones que procedan de conformidad con la ley. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACION AL CONTRATO NO. 164 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS.

correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para pagar comenzará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente la documentación en debida forma. Las demoras que se presenten por estas circunstancias serán responsabilidad del contratista y no generarán intereses o compensaciones a su favor. NOTA 1: Los pagos correspondientes al saldo contractual estarán sujetos a la entrega de los bienes y/o productos pactados y a su previa aprobación o recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **2.** Modificar la cláusula novena del Contrato No. 164 de 2026 la cual quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:** 1) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 2) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) del valor total del pago anticipado, y por un término igual al plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. las garantías ajustadas a las condiciones de la presente modificación contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. La garantía correspondiente a la devolución del pago anticipado deberá encontrarse previamente aprobada por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. como condición para efectuar el respectivo desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución de los amparos previstos en esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de los riesgos asegurados ni de las demás obligaciones contractuales a su cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones derivadas de la constitución y mantenimiento de las garantías durante la totalidad del período exigido. Cuando, como consecuencia de un siniestro, sanción o cualquier otro evento cubierto, se disminuya o agote el valor asegurado, EL CONTRATISTA deberá restablecer o reponer el monto de la garantía en los términos requeridos por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **SEGUNDA-PERMANENCIA:** Las partes acuerdan mantener vigentes todas las estipulaciones que no han sido modificadas por este documento. **TERCERA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han leído el presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma el, 21 SEP 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA.
C.C. 52.853.422 de Bogotá D.C.

POR EL CONTRATISTA,

ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ.
C.C. 1.022.417.168 de Bogotá D.C.,

Proyectó: Daniel Perez Ruiz, Profesional Especializado en Contratación, Secretaria General-Dirección de Contratación.
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano, Director de Contratación
Aprobó: Andrea Lopez Peña, Supervisora CTO 164-2026
Aprobo: Julián Camilo Soto Parra, Gerente de Agua y Gestión de Residuos.